

**REGLAMENTO (CE) Nº 255/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 2 de febrero de 2000**  
**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de**  
**entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de febrero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2000.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 2 de febrero de 2000, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	109,0
	204	59,8
	624	201,5
	999	123,4
0707 00 05	052	120,7
	628	166,1
	999	143,4
0709 10 00	220	182,4
	999	182,4
0709 90 70	052	128,2
	204	95,2
	628	146,6
	999	123,3
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	31,2
	204	39,0
	212	33,9
	600	37,7
	624	65,6
	999	41,5
	999	59,1
0805 20 10	204	59,1
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	79,8
	204	71,4
	464	136,2
	624	75,9
	999	90,8
	999	52,0
0805 30 10	600	70,2
	624	66,2
	999	62,8
	999	83,4
	999	62,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	039	83,4
	400	83,7
	404	87,0
	720	63,3
	728	73,7
	999	78,2
	999	70,0
	999	132,3
0808 20 50	388	132,3
	400	112,2
	528	89,6
	720	89,0
	999	98,6
	999	98,6

(<sup>1</sup>) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2543/1999 de la Comisión (DO L 307 de 2.12.1999, p. 46). El código «999» significa «otros orígenes».